JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2019-00225-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con memorial de Cesión del Crédito realizada por BANCO AV VILAS S.A., a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU SAS. Sírvase proveer.
Buenaventura, Valle del Cauca, junio 06 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (mfp)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), junio 06 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS Nit. 860035827-5
CESIONARIO: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS Nit. 900.618.838-3
DEMANDADO: JAIME ALFONSO BARRERO RODRIGUEZ c.c. 79.628.268
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00225-00

AUTO No. 0743

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega cesión de crédito realizada a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, con el fin de que ésta sea aceptada.

Prevé el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título*. *Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento*.".

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste.

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: "*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación*.".

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le corresponda al BANCO AV VILLAS S.A., al cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante auto de seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra en firme, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la CESIÓN TOTAL DEL CRÉDITO que realiza **BANCO AV VILAS S.A.**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS.**, de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2.- Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCO AV VILLAS., a favor del **cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU SAS.**

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922517df51ba223adc649e10adf9a2ec2c4bdaf7628d3a7d3d96a4eeb6cc592e**
Documento generado en 06/06/2023 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica